

**RESOLUCION No. VRILG – 036
(05 DE ABRIL DE 2022)**

6.1-90.24/036

Por medio de la cual se Aclara la Resolución de Adjudicación No. VRILG –019 del 25 de marzo de 2022, dentro del proceso de invitación por OFERTA PUBLICA VRI-LG-2022-002.

EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones conferidas mediante Resolución de Delegación No. 311 del 27 de mayo del 2020, en la forma como fue modificada por la Resolución 196 de abril 9 de 2021 y posteriormente, por la Resolución 533 de septiembre 22 de 2021, expedida por el Rector de la Universidad del Cauca, y.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con lo establecido en la ley 996 de 2005 y el parágrafo segundo del artículo 50 del acuerdo 064 de 2008, la Universidad del Cauca publicó en su página institucional la invitación OFERTA PUBLICA VRI-LG-2022-002 del 17 de marzo de 2022, donde mediante Resolución VRILG –019 del 25 de marzo de 2022, se adjudicó el proceso de Invitación OFERTA PUBLICA VRI LG2022 002 del 17 de marzo de 2022 a JESUS UBEIMAR CALDONO SANCHEZ, identificado(a) con Nit 76311514-5, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.380.000).

2. Que debido a un error humano e involuntario de digitación se plasmó en el considerando y en el artículo primero del resuelve de la Resolución de adjudicación VRILG –019 del 25 de marzo de 2022, erróneamente el nombre de la persona a quien se adjudica, siendo el nombre correcto JESUS UBEIMAR CALDONO SANCHEZ, como aparece en su documento de identificación.

3. Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra:

“...Artículo 45. Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...”

” Que el doctrinante Agustín Gordillo, al respecto ha señalado:

“La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra.”

“En suma, la corrección material es excepcional: ha de admitirse sólo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyen una verdadera revocación del acto original.

Sólo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto, ya que él es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan sólo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada.”

4. Que por las razones expuestas, es procedente ACLARAR la Resolución de Adjudicación VRILG –019 del 25 de marzo de 2022, en el sentido de cambiar el nombre de la persona a que se adjudica, y ponerlo como aparece en su cedula de ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar en la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Adjudicación VRILG –019 del 25 de marzo de 2022 el nombre de la persona a que se adjudica, la cual quedará JESUS UBEIMAR CALDONO SANCHEZ.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la Resolución de Adjudicación VRILG –019 del 25 de marzo de 2022, que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución a JESUS UBEIMAR CALDONO SANCHEZ, C.C. N° 76.311.514, identificado con Nit 76311514-5, al correo electrónico mecanizarpop@yahoo.es.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente Acto Administrativo al Docente HUGO PORTELA GUARIN como director del proyecto, a la Vicerrectoría de Investigaciones. - División de Gestión de la Investigación y al Área de Adquisiciones e Inventarios.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



HÉCTOR SAMUEL VILLADA CASTILLO
Vicerrector de Investigaciones

Proyectó: Julio Hernán Tobar Ocampo. Apoyo Jurídico VRI
Aprobó: Hugo Portela Guarín. Director Proyecto